INVITACIÓN ABIERTA IA 8 DE 2026

"CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y ESPACIO PÚBLICO RODRIGO LARA BONILLA EN EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN"

14 de mayo de 2026

1. FUNDAMENTO LEGAL

Mediante la Resolución JD 03 del 30 de julio de 2024, la Junta Directiva de la Empresa de Desarrollo Urbano – EDU, aprobó el Manual Interno de Contratación como Empresa Industrial y Comercial del Estado -EICE- del orden municipal, con el fin de adecuar la contratación de la empresa para que, de manera eficiente, eficaz y oportuna realice las actividades inherentes a su objeto.

En desarrollo de su actividad industrial y comercial, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007, los contratos celebrados por la Empresa de Desarrollo Urbano −EDU− se regirán por el Manual de Contratación y las normas civiles y comerciales aplicables, para lo cual se dará cumplimiento a los principios de la Función Administrativa y de la Gestión Fiscal consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y su actividad contractual estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

2. PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial definido por la Entidad en el presente proceso es de **CUARENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/L ($ 41.146.403.550) INCLUIDO AU, GSC, GA, GSST, POLIZA, PMT,** respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **Nro. 1042 DEL 24 DE MARZO DE 2026,** expedido por la Subgerencia de Planeación Institucional de la Empresa de Desarrollo Urbano –EDU- y la Gerencia General.

3. DEPENDENCIA INTERESADA

SUBGERENCIA DE ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS

4. PLAZO PARA LA EJECUCIÓN

El plazo para la ejecución de la presente contratación es **DIECIOCHO (18) MESES** contados a partir de la fecha en que se realice el inicio, previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.

5. PROCEDIMIENTO

El presente proceso de selección se lleva a cabo bajo la modalidad de INVITACIÓN ABIERTA No. 8 de 2026, por ajustarse a lo contenido en el artículo 34 "CONTRATACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN ABIERTA", de la Resolución JD 03 del 30 de julio de 2024, Manual de Contratación donde se establece el procedimiento para esta modalidad

6. RECEPCIÓN DE POSTURAS DE INVITADO A COTIZAR

En la fecha señalada en el cronograma de actividades de la invitación a presentar cotizaciones, se recibieron las siguientes:

COTIZACIÓN Nro.	COTIZANTE	NIT.	FECHA DE ENTREGA	HORA DE ENTREGA
1	CONSORCIO MEGACOLEGIOS IP (INTERVENTORIA DISEÑOS Y CONTRATOS S.A.S.NIT 811006928-9 – 60% Y CONSTRUCTORA EL PORTAL S.A. NIT 811.017.640-0 – 40%)		5 de mayo de 2026	09:13 AM
2	CONSORCIO CCV RLB (CONYCA SOLUCIONES S.A.S - NIT 900.701.968-7 - 46%, VANUR S.A.S - NIT 901.335.047-2 - 44% Y CONSTRUCTORA DE OBRAS DE VIVIENDA E INGENIERIA S.A.S – COVEIN S.A.S- NIT 800.151.054–7 - 10%)		5 de mayo de 2026	03:48 PM

7. METODOLOGÍA DE CALIFICACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Se verificaron los requisitos habilitantes y se evaluó la propuesta conforme a la ficha técnica y a las condiciones de contratación, así:

Se considerarán HÁBILES aquellas cotizaciones que obtengan la calificación "ADMISIBLE" en todos los requisitos habilitantes establecidos en la ficha técnica.

7.1. ASPECTOS HABILITANTES

Se procede con la verificación de los requisitos habilitantes de las ofertas en sus aspectos jurídicos, técnicos y financieros por parte del comité de evaluador establecido para el proceso de selección y se concluye:

POSTURA	NOMBRE O RAZON SOCIAL	JURÍDICO	TÉCNICO	FINANCIERO	OBSERVACIONES
1	CONSORCIO MEGACOLEGIOS IP (INTERVENTORIA DISEÑOS Y CONTRATOS S.A.S.NIT 811006928-9 – 60% Y CONSTRUCTORA EL PORTAL S.A. NIT 811.017.640-0 – 40%)	**NO CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	* La garantía de seriedad de la oferta no cubre la cuantía exigida, esto es el 10% del valor del contrato.

2	CONSORCIO CCV RLB (CONYCA SOLUCIONES S.A.S - NIT 900.701.968-7 - 46%, VANUR S.A.S - NIT 901.335.047-2 - 44% Y CONSTRUCTORA DE OBRAS DE VIVIENDA E INGENIERIA S.A.S – COVEIN S.A.S- NIT 800.151.054–7 - 10%)	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	

** - Ver anexo de evaluación jurídica, técnica y financiera.*
** El puntaje inicial se podrá evidenciar en el anexo de la evaluación técnica.*
**Una vez subsanado los requisitos y encontrándose habilitadas las propuestas se asignará el puntaje por parte de la Entidad.*

8. TRASLADO INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR

Se concedió traslado a los interesados postores por el término de un (1) día hábil con el fin de que efectuaren las subsanaciones y aclaraciones que consideraran procedentes en el marco del proceso.

9. ASPECTOS HABILITANTES: SUBSANACIONES Y ACLARACIONES

En atención al principio de transparencia y selección objetiva, el comité evaluador, se permite efectuar las siguientes aclaraciones y pronunciamientos sobre el informe preliminar, así:

- **12/05/26 1:42 P.m. El postor CONSORCIO CCV RLB (CONYCA SOLUCIONES S.A.S - NIT 900.701.968-7 - 46%, VANUR S.A.S - NIT 901.335.047-2 - 44% Y CONSTRUCTORA DE OBRAS DE VIVIENDA E INGENIERIA S.A.S – COVEIN S.A.S- NIT 800.151.054–7 - 10%),** El postor expone lo siguiente:

 I "De acuerdo a lo indicado en el informe de evaluación de ASIGNACIÓN DE PUNTAJE, el Proponente CCV RLB (CONYCA SOLUCIONES S.A.S 46% - VANUR S.A.S 44%- CONVEIN S.A.S 10%) no se le reconoce puntaje en el ITEM de VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, fundamentado en lo señalado por la entidad:
 "Discapacidad: El integrante CONYCA SOLUCIONES S.A.S es quien pretende acreditar el criterio de discapacidad, posee una participación de 46% en el consorcio, pero aporta el 37% de la experiencia, por lo tanto, no acredita el criterio."

 ***OBSERVACIÓN:** Respecto de la asignación de puntaje por VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, la entidad debe tener en cuenta lo dispuesto por el decreto 287 de 2026 por el cual se modifican unos artículos del Decreto 1082 de 2015.*

 En tal sentido, el decreto introduce modificaciones a la incorporación de criterios habilitantes diferenciales, por una parte, y por otra, al reconocimiento de puntaje adicional con el cumplimiento de los requisitos determinados en él, de la siguiente manera:

 1. *CRITERIOS HABILITANTES DIFERENCIALES:*

 ***Artículo 2.2.1.2.4.2.7.3. Incorporación de criterios habilitantes diferenciales en favor de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad**. En los procesos de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos adelantados por*

entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, deberán establecer requisitos habilitantes diferenciales o ajustados en materia de experiencia, capacidad financiera u organizacional, o el valor de la garantía de seriedad de la oferta, con el fin de promover la participación de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad con domicilio en el territorio nacional.

Estos requisitos deberán estructurarse garantizando el cumplimiento adecuado del objeto contractual, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones y el principio de proporcionalidad. En desarrollo de lo anterior, se deberán establecer condiciones habilitantes diferenciadas o ajustadas que, sin comprometer los fines del contrato, faciliten el acceso de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad.

***Parágrafo 1°.** Tratándose de proponentes plurales, estas condiciones solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. de este Decreto y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.*

***Parágrafo 2°.** Las medidas de fomento previstas en el presente artículo serán compatibles con otros criterios diferenciales o de preferencia establecidos en el ordenamiento jurídico, tales como las aplicables a MiPymes o a las empresas y emprendimientos de mujeres.*

*En este artículo, entre otras cosas, dispone que para participar de los **criterios habilitantes diferenciales (**no se refiere a asignación de puntaje el cual corresponde a otro artículo**),** se requiere que cuando el proponente sea plural, se aplicaran las condiciones cuando al menos 1 de los integrantes cumpla con los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.*
*De tal manera que **el requisito de proporción equivalente entre experiencia aportada y participación en la conformación de proponente plural, es exigible para el evento en que se pretenda aplicar a los criterios habilitantes diferenciales** a través de la acreditación de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del mismo decreto.*

*Adicionalmente el mismo artículo señala en el parágrafo 2º que **las medidas de fomento previstas en dicho artículo serán compatibles con otros criterios diferenciales o de preferencia establecidos en el ordenamiento jurídico**, tales como las aplicables a MiPymes o a las empresas y emprendimientos de mujeres.*

En consecuencia de lo anterior, aclaramos que el Proponente CCV RLB accedió a los requisitos habilitantes diferenciales a través de la acreditación de MiPymes y emprendimientos de mujeres, y no a través de los requisitos del artículo 2.2.1.2.4.2.6., por lo cual no le es exigible cumplir con una proporción equivalente entre experiencia aportada y participación en la conformación de proponente plural para requisitos habilitantes diferenciales, ni mucho menos para otorgamiento de puntaje adicional, toda vez que éste último de acuerdo a lo señalado en el decreto 287 de 2026, no requiere proporcionalidad, como se explicará a continuación.

2. *CRITERIOS DE PUNTAJE ADICIONAL.*

***Artículo 2.2.1.2.4.2.7.4. Puntaje adicional en favor de los empleadores de personas con discapacidad y de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad**. Con el fin*

de promover la inclusión laboral de personas con discapacidad, sin que se ponga en riesgo del cumplimiento adecuado del objeto contractual, en los procedimientos de licitación pública y concurso de méritos, las Entidades Estatales otorgarán un puntaje adicional máximo del dos por ciento (2%) del valor total de los puntos establecidos en los Pliegos de Condiciones o documentos equivalentes, siempre ***y cuando se configure alguna de las siguientes situaciones****:*

1. *Que el proponente acredite alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del presente Decreto.*

2. *Que el proponente acredite dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, de acuerdo con la siguiente tabla:*

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	*Número mínimo de trabajadores con discapacidad requerido*
Entre 1 y 30	*2*
Entre 31 y 100	*3*
Entre 101 y 150	*4*
Entre 151 y 200	*5*
Entre 201 y 300	*7*
Entre 301 y 400	*10*
Entre 401 y 500	*12*
Entre 501 y 600	*14*
Entre 601 y 700	*16*
Más de 700	*En adelante, por cada 100 trabajadores deberá contarse dos (2) con discapacidad adicionales*

Para la asignación del puntaje, el proponente deberá acreditar el número de personas con discapacidad indicado en la tabla anterior, el cual ya incluye el mínimo exigido por la Ley 2466 de 2025, conforme al tamaño de su planta de personal. La tabla en mención también incluye a las personas con discapacidad adicionales que deberá acreditar tener contratadas, el proponente que desee obtener el puntaje mencionado en este artículo.

El proponente podrá acreditar alguna de las situaciones mencionadas, y en todo caso el puntaje adicional total y único a otorgar por este criterio será del dos por ciento (2%), sin que sean acumulables a efecto de la evaluación de la oferta.

La verificación de estas condiciones se realizará por parte de las Entidades Estatales con base en los siguientes documentos que el proponente deberá aportar junto con su oferta, de manera física o digital:

· Certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal del proponente y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad.

· Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios, así como el certificado de aportes a seguridad social de los últimos tres (3) meses en el

que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.

· También, esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual.

La aplicación de este puntaje adicional se hará sin perjuicio de los compromisos y limitaciones derivadas de los Acuerdos Comerciales Internacionales vigentes para Colombia.

***Parágrafo 1°.** La aplicación de los puntajes establecidos en el presente artículo no excluye la incorporación de criterios sociales adicionales en beneficio de las personas con discapacidad en la modalidad de licitación pública y selección abreviada de menor cuantía, de conformidad con lo reglamentado en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.2. del presente Decreto.*

***Parágrafo 2°.** El puntaje adicional previsto en este artículo no excluye la aplicación de incentivos contractuales ni de criterios diferenciales en favor de las MiPymes y/o los emprendimientos y empresas de mujeres.*

***Parágrafo 3°.** Las Entidades Estatales, a través del supervisor o interventor del contrato, deberán verificar durante la ejecución contractual que las condiciones de inclusión laborales con base en las cuales se otorgó el puntaje adicional se mantengan. Para estos efectos, el contratista deberá presentar, con cada solicitud de pago, la documentación con la que acredite la permanencia de las condiciones mediante las cuales se obtuvo el incentivo o, en caso contrario, informar y sustentar las razones de fuerza mayor o caso fortuito que hayan impedido su cumplimiento.*

La inobservancia de estas medidas y el incumplimiento injustificado en la reducción del número de trabajadores con discapacidad de la planta de personal acreditado para obtener el puntaje adicional podrá constituir causal de incumplimiento contractual y se tramitará conforme a la normatividad vigente.

***Parágrafo 4°.** Las medidas contempladas en este artículo deberán observar las garantías constitucionales que reconocen la protección del derecho a la estabilidad laboral reforzada de las personas naturales con discapacidad, así como la igualdad y dignidad en las condiciones laborales.*

*Por medio de este artículo, el decreto prevé las **condiciones para otorgar puntaje adicional** en favor de los empleadores de personas con discapacidad y de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, para lo cual establece que el proponente acredita ALGUNA de las alternativas señaladas en el artículo: (i) Acreditar alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto, o (ii) **Acreditar dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad** de conformidad con las garantías y requisitos establecidos en la norma; adicionalmente en este artículo se establece una regla diferente para asignación de puntaje cuando se trata de proponente plural señala que "…**Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual…".***

Conforme a lo anterior es claro que a efectos de obtener el puntaje adicional, el decreto no exige al proponente plural, la proporcionalidad equivalente entre experiencia aportada y participación en la

conformación de proponente plural para reconocer el puntaje adicional, sino que es necesario optar por alguna de las condiciones previstas en la norma, y para el evento de optar por acreditar la vinculación a la planta de personal a personas con discapacidad, se debe tener en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual.

En virtud de lo expuesto, solicitamos sea tenido en cuenta que el proponente CCV RLB acreditó que CONYCA SOLUCIONES SAS como integrante con mayor participación, cuenta con la vinculación de personal con discapacidad dentro de su planta de personal de conformidad con lo exigido en la tabla relacionada en el decreto. Por lo cual debe ser reconocido el puntaje adicional por el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma.

1. *Al respecto del alcance del contenido del decreto 287 de 2026 en los requisitos técnicos del proceso IA 09 de 2026, el mediante observación presentada en plataforma SECOP II el 17 de abril de 2026, el Proponente CONYCA SOLUCIONES SAS presento observación sobre indebida aplicación del artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 0287 de 2026 y señaló:*

 "Aplicación indebida del artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 0287 de 2026 La Entidad sustenta la modificación en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 0287 de 2026, el cual establece la obligación de incorporar requisitos habilitantes diferenciales o ajustados en favor de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad. No obstante, se evidencia que la Entidad ha trasladado dichas disposiciones al ámbito de evaluación y asignación de puntaje, desconociendo su naturaleza jurídica, la cual está orientada a facilitar el acceso mediante la flexibilización de requisitos habilitantes, y no a establecer condiciones de calificación entre oferentes."

 Ante lo cual la entidad se limitó a responder:

 "Se realiza ajuste de factores diferenciales por condición de discapacidad."

 Es claro que al momento de evaluar, el yerro en la aplicación del decreto 287 de 2026 persistió e impidió el reconocimiento del puntaje al proponente CCV RLB, aun cuando acreditó lo necesario para el otorgamiento del puntaje adicional, por lo cual es importante resaltar que lo exigido por la entidad no está siendo acorde con la normatividad aplicable, por lo que a efectos de garantizar los principio de la contratación pública y en garantía del proceso de selección objetiva, se dé un cumplimiento y aplicación del decreto en debida forma, sin extrapolar los requisitos exigibles proponentes plurales para acceder a requisitos habilitantes diferenciales en las condiciones del decreto 0287/26, a la exigencia de requisitos de proponentes plurales para el reconocimiento de puntaje adicional por Vinculación de Personal con Discapacidad, ***requisitos*** *que para acceder a habilitantes diferenciales* ***son diferentes*** *para acceder a puntaje adicional.*

 CONCLUSIONES.

1. *El requisito de proporcionalidad equivalente entre experiencia aportada y participación en la conformación de proponente plural, es exigible únicamente para el evento en que un proponente plural pretenda cumplir con* ***criterios habilitantes diferenciales*** *bajo las condiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.6. del presente Decreto 287 de 2026 (El decreto no lo establece para el otorgamiento de puntaje adicional). Sin embargo, ésta no es la única manera de acceder a los criterios habilitantes diferenciales ya que siguen vigentes los criterios diferenciales o de preferencia establecidos en el ordenamiento jurídico, tales como las aplicables a MiPymes o a las empresas y emprendimientos de mujeres. (Parágrafo 1º y 2º del Artículo 2.2.1.2.4.2.7.3.).*

1. *Para el otorgamiento de puntaje adicional, el proponente puede elegir cumplir con las condiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.6* ***o*** *acreditar la vinculación de personas con discapacidad en su planta de personal de acuerdo a las cantidades establecidas en el decreto, y que tratándose de proponente plural se debe tener en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual.*

 SOLICITUD.

 Se otorgue al proponente CCV RLB (CONYCA SOLUCIONES S.A.S 46% - VANUR S.A.S 44%- CONVEIN S.A.S 10%) el puntaje adicional por VINCULACION DE PERSONAL CON DISCAPACIDAD, al encontrar cumplido el requisito de acreditar la vinculación de personas con discapacidad en su planta de personal por parte del integrante con mayor participación porcentual

RESPUESTA

Su observación no es de recibo, el Decreto 287 de 2026, solo obliga a las entidades exceptuadas del régimen de contratación a implementar los requisitos habilitantes, mas no los de puntaje que son a criterio de las Entidades. Adicionalmente, el Artículo No. 21 del Manual de Contratación, esto es, "Criterios de Evaluación", permite a la Entidad fijar sus propios criterios de puntaje para la selección de contratistas, por lo cual su oferta se evalúa de acuerdo a lo descrito en el presente proceso.

Por lo anterior, no es de recibo su observación, y por lo tanto la evaluación no surte modificaciones.

- **12/05/26 3:38 P.m. El postor CONSORCIO CCV RLB (CONYCA SOLUCIONES S.A.S - NIT 900.701.968-7 - 46%, VANUR S.A.S - NIT 901.335.047-2 - 44% Y CONSTRUCTORA DE OBRAS DE VIVIENDA E INGENIERIA S.A.S – COVEIN S.A.S- NIT 800.151.054–7 - 10%),** El postor expone lo siguiente:

1. *"EVALUACIÓN JURIDICA:*

 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

 Respetuosamente se solicita a la entidad revisar integralmente la procedencia de la observación realizada al proponente ***CONSORCIO MEGACOLEGIOS IP*** *respecto de la garantía de seriedad de la oferta, teniendo en cuenta que la observación relacionada en el documento de evaluación preliminar la cual indica:*

Documentos propuesta	Aporta	Observaciones
Garantía de Seriedad	SI	**NO CUMPLE** Nro M-100298410 Anexo 0 SEGUROS MUNDIA S.A. la cual fue verificada y validada en Consulta de Polizas Cuantía insuficiente de la cobertura, toda vez que es el 10% del contrato

Esta situación, no corresponde a una observación derivada de una inconsistencia meramente formal o documental, sino a una causal de rechazo relacionada directamente con la ***NO*** *presentación de la garantía de la seriedad de oferta, de acuerdo a lo previsto en el numeral 4.4 RECHAZO Y ELIMINACIÓN DE POSTURAS Y/O MANIFESTACION DE INTERES literal f) el cual establece:*

Cuando el postor no allegue la garantía de seriedad con la postura con su postura (Si es requerida).

*En efecto, la póliza allegada por el oferente identifica expresamente como proceso contractual garantizado la "**INVITACIÓN ABIERTA IA 09 DE 2026**", circunstancia que se encuentra claramente consignada en la carátula de la garantía aportada.*
*Adicionalmente, la misma póliza establece como objeto asegurado: **"GARANTIZAR LA SERIEDAD DE LA OFERTA PRESENTADA POR EL OFERENTE EN VIRTUD DE LA INVITACIÓN ABIERTA IA 09 DE 2026, CUYO OBJETO CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN DEL RECREO CULTURAL Y ESPACIO PÚBLICO GUAYABAL EN EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN."***



No. PÓLIZA	11-100239410	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	13005715	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	23/04/2025	SUC. EXPEDIDORA	MEDELLIN

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	24/04/2025	24:00 Horas Del	24/08/2026		N/A	N/A	N/A	N/A

TOMADOR	CONSORCIO MEGACOLEGIOS IP	No. DOC. IDENTIDAD	811.006.928-0
DIRECCIÓN	CALLE 46 SUR # 43 A-167	TELÉFONO	3137321177
ASEGURADO	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO EDU	No. DOC. IDENTIDAD	811.023.815-7
DIRECCIÓN	CRA. 49 #44-94 L -194	TELÉFONO	3004466958
BENEFICIARIO	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO EDU	No. DOC. IDENTIDAD	811.023.815-7
DIRECCIÓN	CRA. 49 #44-94 L -194	TELÉFONO	3004466958

OBJETO DE CONTRATO

GARANTIZAR LA SERIEDAD DE LA OFERTA PRESENTADA POR EL OFERENTE EN VIRTUD DE LA INVITACION ABIERTA No. 09 DE 2026, CUYO OBJETO CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN DEL RECREO CULTURAL Y ESPACIO PÚBLICO GUAYABAL EN EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN.

ASEGURADO/ BENEFICIARIO: EMPRESA DE DESARROLLO URBANO - EDU- Y DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION DE MEDELLÍN.

CONTRATISTA: CONSORCIO MEGACOLEGIOS IP (CODIGO 7423573) CONFIRMADO POR:
1.INTERVENTORIA DISEÑOS Y CONTRATOS S.A.S. - NIT 811006928-0. PARTICIPACION 60%
2. CONSTRUCTORA EL PORTAL S.A. - NIT 811017640-0. PARTICIPACION 40 %

La situación expuesta no corresponde a una simple inconsistencia formal relacionada con la insuficiencia de la cobertura, sino a la identificación expresa de otro proceso contractual (para este caso, la IA 09 de 2026), con diferente objeto, condiciones particulares independientes y una cuantía estructurada sobre un presupuesto oficial diferente, pues la garantía allegada por el proponente no correspondía materialmente al presente proceso de selección ni respaldaba el riesgo derivado de esta convocatoria.

Por consiguiente, aun cuando el oferente adjuntó un documento denominado garantía de seriedad, lo cierto es que la póliza aportada fue estructurada para otro procedimiento contractual previamente individualizado por la aseguradora, razón por la cual no puede tenerse válidamente como garantía de seriedad del presente proceso, lo que equivale a la no presentación de la misma.

Conforme a los artículos 1047, 1074 y 1077 del Código de Comercio, la delimitación del riesgo asegurado y de la suma asegurada constituyen elementos esenciales del contrato de seguro, razón por la cual la modificación posterior del procedimiento contractual garantizado y de la cuantía asegurada implica necesariamente una alteración sustancial del amparo inicialmente expedido.

Así las cosas, cualquier anexo posterior orientado a sustituir el proceso asegurado y ajustar la cobertura económica exigida no constituye una simple aclaración documental, sino la modificación material de la garantía originalmente presentada.

En consecuencia, admitir la modificación posterior del procedimiento contractual asegurado y de la cuantía insuficiente equivaldría, en la práctica, a permitir la constitución extemporánea de una garantía

diferente a la inicialmente allegada, alterando las condiciones objetivas de participación y afectando los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva.

Finalmente, se advierte que el numeral 4.4 RECHAZO Y ELIMINACIÓN DE POSTURAS Y/O MANIFESTACION DE INTERES, literal i) y j) de las condiciones del proceso establece:

documento que, de acuerdo con la Invitación a Cotizar, se requiera adjuntar y dicha deficiencia impida la comparación objetiva con otras cotizaciones.

Si durante el análisis de las posturas se encuentra que en ésta se incluyen condiciones diferentes a las establecidas en la Invitación Abierta esto es RECHAZAR la postura, cuando no cumpla el oferente con lo especificado o no incluya algún documento requerido o incluya condiciones diferentes y dicha deficiencia impida la comparación objetiva de las ofertas, circunstancia que resulta plenamente aplicable al presente caso, en la medida en que la garantía allegada no corresponde al proceso contractual objeto de la presente convocatoria.

SOLICITUD:

*Por lo anterior, respetuosamente se solicita a la entidad RECHAZAR la postura presentada por el **CONSORCIO MEGACOLEGIOS IP** y proceder conforme a las reglas establecidas en las condiciones del proceso de selección."*

RESPUESTA:

Se accede parcialmente a su solicitud, en cuanto a la inconsistencia de la póliza de seriedad en el objeto es subsanable y no es causal de rechazo, puesto que si fue presentada. Se advierte que la póliza de seriedad no es un elemento ponderable de las propuestas, es solo de habilitación jurídica. Por consiguiente, el postor continúa inhabilitado jurídicamente, además este no subsano el requerimiento inicial de la Entidad.

"2 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE OBRA (PONDERABLES) – PUNTAJE POR VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

*En los documentos presentados el oferente **CONSORCIO MEGACOLEGIOS IP** presenta el Anexo 14, diligenciando la siguiente información:*



INDECO Constructora — CONSTRUIMOS POSIBILIDADES

ANEXO 14

VINCULACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD

(Criterio de asignación de puntaje)

Envigado, 05 de mayo de 2026

Señores
EMPRESA DE DESARROLLO URBANO-EDU
Carrera 69 No. 44 -94
Ciudad.

Referencia: Proceso de contratación No. **INVITACIÓN ABIERTA Nº IA 08 DE 2026** el "Proceso de Contratación"

Objeto: "**CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y ESPACIO PÚBLICO RODRIGO LARA BONILLA EN EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**"

Estimados señores:

SERGIO ANDRÉS VILLA CARDONA y MARIA GLADYS OCHOA GIRALDO identificados con CC 71.763.342 de Medellín y C.C. 42.961.311 de Medellín, en nuestra condición de representante legal y revisor fiscal de INTERVENTORIA DISEÑOS Y CONTRATOS S.A.S. identificada con Nit 811906925-9, certificamos que:

Que el proponente acredita dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, de acuerdo con la siguiente tabla:

Número total de trabajadores vinculados a la planta de personal	Número de personas con discapacidad en la planta de personal
89	3

El proponente para acreditar el número de personas con discapacidad en su planta de personal deberá aportar el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del Proceso de Contratación.

Como soporte de esta declaración se anexa copia de (i) Copia de documentos de identidad, (ii) Copia de los contratos laborales (no se admiten contratos de prestación de servicios), (iii) Planillas de seguridad social de los últimos tres (3) meses, (iv) Certificados de discapacidad expedido conforme a la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, en relación con cada una de las personas que se encuentran vinculadas en condición de discapacidad por parte del proponente:

- LUZ SHARAY AGUILAR PELAEZ CC 1.007.253.132
- JORGE ARMANDO HERNANDEZ LOPEZ CC 8.031.034
- ANGELLY RUA CIFUENTES CC 1.010.098.376

En constancia, se firma en Envigado a los 05 días del mes de mayo del año 2026.

SERGIO ANDRES VILLA CARDONA
C.C. No. 71.763.342 de Medellín
REPRESENTANTE LEGAL **INTERVENTORIA DISEÑOS Y CONTRATOS S.A.S.**
NIT. 811.906.928-9

MARIA GLADYS OCHOA GIRALDO
C.C. 42.961.311 de Medellín
CARGO: **REVISOR FISCAL de INTERVENTORIA DISEÑOS Y CONTRATOS S.A.S.** en nombre de PM CONSASESORES S.A.S
Tarjeta Profesional No 9622-T

TELÉFONO: + 57 6048004 96 53 — DIRECCIÓN: Cll 49 sur # 45 A 167 (Envigado) — CORREO: secretaria@indecoconstructora.com — WEB: indecoconstructora.com

TELÉFONO: + 57 6048004 96 53 — DIRECCIÓN: Cll 49 sur # 45 A 167 (Envigado) — CORREO: secretaria@indecoconstructora.com — WEB: indecoconstructora.com

Conforme a los documentos del proceso, para efectos de acceder al puntaje previsto por vinculación de personas en condición de discapacidad, el oferente debía acreditar el cumplimiento integral de las exigenciasdocumentales previstas en los criterios de asignación de puntaje, Anexo 14, las cuales se derivan del Decreto 0287 de 2026, el cual establece:

Adicionalmente, el documento AVISO DE MODIFICACIÓN 3, fechado por la entidad el 22 de abril de 2026 y publicado en la plataforma SECOP 2, la entidad reiteró expresamente que ***la seguridad social de los últimos tres meses de los trabajadores vinculados es un requisito establecido por la normativa legal vigente en el decreto 0287 de 2026 y a su vez por los documentos del proceso en el criterio de tabla normativa,*** *como se evidencia a continuación:*

3 Revisada la documentación aportada por el CONSORCIO MEGACOLEGIOS IP para la trabajadora - ANGELLY RUA CIFUENTES identificada con CC 1.010.098.376, se evidencia lo siguiente:



MODIFICACIÓN

- Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio correspondiente.
4. *Persona jurídica con vinculación laboral de personas con discapacidad en nivel directivo.*

El oferente deberá acreditar que tiene vinculado al menos una persona con discapacidad en cargo de nivel directivo, durante mínimo un (1) año anterior al cierre del proceso.
Para acreditar este criterio, el oferente deberá presentar con su oferta la totalidad de los siguientes documentos:

- Certificación suscrita por representante legal y revisor fiscal o contador, que incluya:
 - *La totalidad de cargos que conforman el nivel directivo de la organización,*
 - *nombre completo y número de documento de identidad de quienes ocupan dichos cargos,*
 - *identificación de las personas con discapacidad que ejercen cargos directivos,*
 - *fecha de inicio de la vinculación laboral.*
- Copia de documentos de identidad
- Copia del contrato o certificación laborales (no se admiten contratos de prestación de servicios)
- Planillas de seguridad social del último año
- Certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social

5. *Vinculación de personas con discapacidad en la planta de personal (criterio cuantitativo – tabla normativa).*

El oferente deberá acreditar que cuenta con el número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido en la tabla establecida en el Decreto 287 de 2026, de acuerdo con el tamaño de su planta de personal.

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad requerido
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 150	3
Entre 151 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14

Alcaldía de Medellín

MODIFICACIÓN

Entre 601 y 700	16
Más de 700	En adelante por cada 100 trabajadores deberá contarse dos (2) con discapacidad adicionales

Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), no tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual.
Para acreditar este criterio, el oferente deberá presentar con su oferta la totalidad de los siguientes documentos:

- Certificación suscrita por representante legal y revisor fiscal o contador (expedida dentro de los 30 días previos al cierre), que incluya:
 - Número total de trabajadores
 - Número de trabajadores con discapacidad
 - Nombre e identificación de cada uno
- Copia de documentos de identidad
- Copia de los contratos laborales (no se admiten contratos de prestación de servicios)
- Planillas de seguridad social de los últimos tres (3) meses
- Certificados de discapacidad expedido conforme a la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social"

4. Se adiciona el acápite de requisitos habilitantes financieros dentro del numeral 13 de la ficha técnica, estableciéndolo de la siguiente manera:

Cálculo de Indicadores financieros para Consorcios y Uniones Temporales:

Para los posturas en Consorcio, Unión Temporal u otro tipo de asociación, se calculará el indicador del postor aplicando la formula descrita a continuación:

$$(\$)\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).

Alcaldía de Medellín

- *El contrato de trabajo laboral aportado señala como fecha de inicio de labores con la organización INDECO, el día 4 de marzo de 2026, como se muestra a continuación:*

INDECO

CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO PERSONAL DE MANEJO Y CONFIANZA

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

Empleador:

Razón Social:	INTERVENTORÍA, DISEÑOS Y CONTRATOS S.A.S.
Nit:	811006928-9
Dirección:	Calle 49 sur # 43A-167 Envigado
Teléfono:	604-6049553
Representante Legal	SERGIO ANDRES VILLA CARDONA
Cédula No.	71.763.342

Trabajador:

Nombre:	ANGELLY RUA CIFUENTES
Cédula:	1.010.098.376
Dirección:	CALLE 64 BH # 117 C 85
Teléfono:	3107980775
Cargo:	AUXILIAR GESTION HUMANA
Salario:	2.300.000
Fecha inicio labores:	4 DE MARZO DE 2026

Entre los suscritos, a saber: INTERVENTORÍA, DISEÑOS y CONTRATOS S.A.S. quien en adelante se denominará el EMPLEADOR, y ANGELLY RUA CIFUENTES mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado como aparece anteriormente, plenamente capaz, quien obra en nombre y representación propia y en adelante se denominará el TRABAJADOR, se ha decidido celebrar el presente contrato individual de trabajo a término indefinido iniciando el 4 de Marzo del año 2026, el cual se regulará por la legislación colombiana aplicable a la materia y por lo previsto en las siguientes clausulas:

Adicionalmente, la planilla de los aportes a seguridad social de la trabajadora en mención únicamente acredita cotizaciones correspondientes a la seguridad social para el periodo de marzo-abril de 2026, como se muestra a continuación:



*En consecuencia, el oferente **CONSORCIO MEGACOLEGIOS IP no acreditó la totalidad de los soportes exigidos en los documentos del proceso,** respecto a los últimos tres meses de aportes a la seguridad social de la empleada en mención, resaltando que el requisito previsto no corresponde a un criterio interpretativo discrecional si no a una exigencia documental objetiva definida expresamente por la entidad como condición para acceder al puntaje, razón por la cual la acreditación parcial o incompleta de los soportes exigidos no puedes generar válidamente la asignación del puntaje.*

SOLICITUD

*Con fundamento en lo anteriormente expuesto, en las pruebas documentales aportadas, en los documentos del proceso y en el Decreto 0287 de 2026, solicitamos respetuosamente a la entidad: **NO OTORGAR** el puntaje correspondiente al criterio de vinculación de personas en condición de discapacidad al CONSORCIO MEGACOLEGIOS IP (Integrado por INTERVENTORIA DISEÑOS Y CONTRATOS S.A.S. NIT 811006928-9 y CONSTRUCTORA EL PORTAL S.A. NIT 811.017.640-0), al evidenciarse el incumplimiento de los requisitos documentales expresamente exigidos en los documentos del proceso y el Decreto 0287 de 2026*

RESPUESTA:

Una vez recibida su observación, la entidad encuentra que el certificado del Ministerio de Trabajo Aportado por el postor, indica que cuenta con únicamente 2 trabajadores con discapacidad vinculados en el último año, situación que conversa con lo acreditado en el contrato de ANGELLY RUA CIFUENTES, donde se indica que inició labores el 4 de marzo de 2026. Por lo anterior, su observación es de recibo, y su ajuste se verá reflejado en el presente informe.

- **13/05/26 7:30 a.m. El postor CONSORCIO CCV RLB (CONYCA SOLUCIONES S.A.S - NIT 900.701.968-7 - 46%, VANUR S.A.S - NIT 901.335.047-2 - 44% Y CONSTRUCTORA DE OBRAS DE VIVIENDA E INGENIERIA S.A.S – COVEIN S.A.S- NIT 800.151.054–7 - 10%),** El postor expone lo siguiente:

 El suscrito LUIS CARLOS PÉREZ MÉNDEZ, en calidad de representante legal del CONSORCIO CCV RLB, de manera respetuosa nos permitimos complementar la observación presentada oportunamente frente al informe preliminar de evaluación del proceso de la referencia, específicamente respecto del

otorgamiento de puntaje por vinculación de personas con discapacidad al proponente CONSORCIO MEGACOLEGIOS IP.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, con posterioridad a la presentación de nuestra observación, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente expidió Circular Externa relacionada con la aplicación del Decreto 0287 de 2026, mediante la cual se precisan lineamientos interpretativos relevantes frente a la acreditación de los requisitos exigidos para la asignación del puntaje diferencial por vinculación de personas con discapacidad.

En particular, la Circular reitera que los criterios previstos en el Decreto 0287 de 2026 corresponden a requisitos reglados y verificables objetivamente, cuya acreditación debe efectuarse conforme a los documentos expresamente exigidos en la normativa y en los documentos del proceso de selección.
De igual forma, la Circular precisa que, tratándose de estructuras plurales, el integrante que aporta la vinculación laboral de la persona en condición de discapacidad es quien debe acreditar integralmente el cumplimiento de los requisitos documentales exigidos para la procedencia del puntaje diferencial.

En el presente caso, tal como fue expuesto en nuestra observación inicial, la documentación allegada por el CONSORCIO MEGACOLEGIOS IP evidencia que la trabajadora ANGELLY RUA CIFUENTES inició su relación laboral apenas el día 4 de marzo de 2026, acreditándose únicamente aportes a seguridad social correspondientes al periodo marzo-abril de 2026, sin que se evidencie el cumplimiento de la exigencia relativa a los últimos tres (3) meses de aportes prevista en el Decreto 0287 de 2026, en los documentos del proceso y reiterada expresamente por la entidad mediante el Aviso de Modificación No. 3.

En consecuencia, la Circular Externa expedida por Colombia Compra Eficiente ratifica la improcedencia jurídica de asignar el puntaje diferencial cuando no se acredita integralmente el cumplimiento de los requisitos documentales, textualmente indica:

"Asimismo, el tiempo mínimo en el cual las PcD debieron estar vinculadas en la planta de personal de la empresa para acceder al puntaje es durante los últimos tres (3) meses, es decir, que para el tiempo en el que se celebre el proceso la entidad contratante verificará que la PcD haya estado vinculada a la empresa que desee obtener el puntaje, como mínimo durante los últimos tres (3) meses previo al cierre del proceso de contratación, y esto se demostrará con el contrato o certificación laboral y con los aportes a seguridad social, y los demás documentos exigidos en el decreto 287 de 2026. No obstante, de acuerdo con el parágrafo 3del artículo 2.2.1.2.4.2.7.4. el contratista debe acreditar la permanencia de esas condiciones con las que accedió al puntaje durante el plazo de ejecución contractual, salvo fuerza mayor o caso fortuito, esto es, que las PcD continúen en la planta de personal bajo las mismas condiciones o mejores, so pena de incurriren causal de incumplimiento".

Por la cual respetuosamente reiteramos nuestra solicitud de NO OTORGAR el puntaje correspondiente al criterio de vinculación de personas en condición de discapacidad al CONSORCIO MEGACOLEGIOS IP.

Se anexa circular externa de la Agencia Nacional de Contratación Pública con las Orientaciones para la aplicación del Decreto 287 del 19 de marzo."

RESPUESTA:

Como se indicó en la respuesta anterior, la observación fue de recibo.

POSTURA	NOMBRE O RAZON SOCIAL	JURÍDICO	TÉCNICO	FINANCIERO	OBSERVACIONES
1	CONSORCIO MEGACOLEGIOS IP (INTERVENTORIA DISEÑOS Y CONTRATOS S.A.S.NIT 811006928-9 – 60% Y CONSTRUCTORA EL PORTAL S.A. NIT 811.017.640-0 – 40%)	**NO CUMPLE**	**CUMPLE ***	**CUMPLE**	* La garantía de seriedad de la oferta no cubre la cuantía exigida, esto es el 10% del valor del contrato. *El numero de contrato y objeto no corresponden al proceso. *El postor en la acreditación de discapacidad solo acredita 2 personas durante el último año.

10. CALIFICACIÓN DE POSTURAS

Se procede con la asignación de puntaje a las propuestas habilitadas, de conformidad con los criterios establecidos en el numeral 14 de la Ficha Técnica, los cuales corresponden a los siguientes:

Nº	POSTURA	Precio	Cumplimiento	Apoyo a la industria nacional	EXPERIENCIA ADICIONAL OFERENTE PUENTES	VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES	PUNTAJE TOTAL
2	CONSORCIO CCV RLB (CONYCA SOLUCIONES S.A.S - NIT 900.701.968-7 - 46%, VANUR S.A.S - NIT 901.335.047-2 - 44% Y CONSTRUCTORA DE OBRAS DE VIVIENDA E INGENIERIA S.A.S – COVEIN S.A.S- NIT 800.151.054–7 - 10%)	327.44	160	100	400	0	2,5	987,44

11. ORDEN DE ELEGIBILIDAD

Teniendo en cuenta las posturas habilitadas, el orden de elegibilidad sería:

JERARQUIA	POSTURA	NOMBRE O RAZON SOCIAL	PUNTAJE TOTAL
1	**2**	CONSORCIO CCV RLB (CONYCA SOLUCIONES S.A.S - NIT 900.701.968-7 - 46%, VANUR S.A.S - NIT 901.335.047-2 - 44% Y CONSTRUCTORA DE OBRAS DE VIVIENDA E INGENIERIA S.A.S – COVEIN S.A.S- NIT 800.151.054–7 - 10%)	987,44

***** *- Ver anexo de evaluación Técnica.*

12. TRASLADO INFORME DE EVALUACION PRELIMINAR

La Empresa de Desarrollo Urbano –EDU- pone a disposición de los interesados el informe de evaluación preliminar por el término de un (1) **día hábil**, siguientes a la publicación de la evaluación en la plataforma transaccional SECOP II.

Durante este término los postores podrán presentar las observaciones, aclaraciones u objeciones que consideren pertinentes y subsanar lo procedente.

Si surtido el término de traslado no se recibe observación alguna por parte de los postores, se considerará la presente evaluación como DEFINITIVA.

COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR

Luis Carlos Peña Garcia — Firmado digitalmente por Luis Carlos Peña Garcia

Norberto Cueltan Rojas — Firmado digitalmente por Norberto Cueltan Rojas

DANIEL MORALES ZULUAGA — Firmado digitalmente por DANIEL MORALES ZULUAGA Fecha: 2026.05.14 16:57:45 -05'00'

LUIS CARLOS PEÑA GARCÍA	**NORBERTO CUELTA ROJA**	**DANIEL MORALES ZULUAGA**
Rol Jurídico Dirección Gestión Contractual	Rol Logístico Dirección de Gestión Contractual	Rol Técnico Subgerencia de Estructuración de Proyectos